



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/853/2026, de 30 de mayo, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: parque fotovoltaico "Fuente Vieja II", ubicada en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, en la provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Desdémona, SLU. Expediente: G-SO-Z-2020-217 y DUP-Z-2022-0002.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación: parque fotovoltaico "Fuente Vieja II", ubicada en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Desdémona, SLU, expediente G-SO-Z-2020-217 y DUP-Z-2022-0002, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 4 de febrero de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del anterior Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 81, de 30 de abril de 2025), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 6 de noviembre de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energías Renovables de Desdémona SLU, para la instalación: parque fotovoltaico "Fuente Vieja II", ubicada en Azuara y Herrera de los Navarros, provincia de Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 24 de octubre de 2025; anuncio en prensa el 24 de octubre de 2025; envío de notificación a los Ayuntamientos y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el catastro inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas Administraciones, organismos, empresas



de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 25139569V, por 25152170Z, por 73077097W y por 73077098A.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, de 18 de marzo de 2026.

Quinto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público". En este caso y en la actualidad, de conformidad, con lo recogido en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como, en el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.



Según el apartado primero del mencionado artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación", (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor,



así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de las parcelas 50125A005000240000OU (polígono: 5, parcela: 24) y 50125A005000260000OW (polígono: 5, parcela: 26) ambas del municipio: Herrera de los Navarros.

La parte que presenta alegaciones expone:

Afectación reiterada de las parcelas por anteriores expedientes de expropiación. Como resultado se expropiaron 337,10 m² de la parcela 50125A005000260000OW y 185,66 m² de la parcela 50125A005000240000OU para caminos de acceso, lo que supone la ampliación del camino público existente al oeste de la parcela.

La existencia de un compromiso con otra compañía para la instalación de una planta fotovoltaica, que afectará a la totalidad de la parcela y que podría verse alterado por la instalación objeto de alegación.

Por lo que solicita:

Que la línea subterránea sea desplazada y ubicada en terrenos del camino existente que colinda con estas parcelas, conforme al artículo 15 de la Ley sobre expropiación forzosa, así como en lo referente a ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables, lesionando lo mínimo posible el interés del particular; de acuerdo con las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso previstas en los artículos 58 de la LSE y 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La empresa promotora considera:

Que no es posible desafectar las fincas sitas en el polígono 5, parcelas 24 y 26 del término municipal de Herrera de los Navarros, propiedad de la parte que presenta alegaciones, ya que la afección de servidumbre de paso subterráneas de la evacuación de media tensión del parque fotovoltaico "Fuente Vieja I" y "Fuente Vieja II" discurren precisamente por el linde de dichas parcelas debido a la existencia de viales de acceso (parque eólico "Las Majas VIIC") que ocupan los caminos catastrales colindantes (5/9003 y 4/9001), tal y como comentan en el punto tercero de la alegación. Además, en el entorno de estos viales catastrales también están las medias tensiones de los proyectos de parque eólico "Cometa II",



parque eólico "El Saso" y parque eólico "La Rinconada", así que están ajustadas para afectar el mínimo de superficie posible a las parcelas de la parte que formula alegaciones.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

El procedimiento de declaración de utilidad pública es conforme a los artículos 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se ajusta, en concreto, a las parcelas que la empresa beneficiaria considera de necesaria expropiación para poder ejecutar el proyecto.

Con el fin de evitar afecciones a la circulación de vehículos por los caminos y por motivos de conservación, las líneas subterráneas deben discurrir por los linderos de las fincas colindantes.

La empresa beneficiaria ha justificado la servidumbre proyectada, garantizando distancias mínimas y compatibilidad entre infraestructuras, minimizando así la ocupación de superficie útil en coherencia con el artículo 15 de la Ley sobre expropiación forzosa (principio de mínima lesividad).

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación: parque fotovoltaico "Fuente Vieja II", ubicada en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, en la provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil



Energías Renovables de Desdémona SLU, expediente G-SO-Z-2020-217 y DUP-Z-2022-0002, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 30 de mayo de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO



Anexo Relación Individualizada de bienes y derechos afectados

Parque Fotovoltaico Fuente Vieja II

Nº Finca proyecto	Polígono	Parcela	Cultivo	Término Municipal	Longitud (m.l.) Línea Subterránea	Superficie (m2) Línea Subterránea	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m2)
26	00005	00024	Labor o Labradío seco	Herrera de los Navarros	210,43	628,56	1899,6
28	00005	00026	Labor o Labradío seco	Herrera de los Navarros	163,73	490,16	1334,18
30	00005	00036	Labor o Labradío seco	Herrera de los Navarros	252,55	756,92	2294,48
38	00006	00048	Labor o Labradío seco Improductivo	Herrera de los Navarros	687,62	2064,77	6266,28
37	00006	00039	Labor o Labradío seco	Herrera de los Navarros	30,21	85,83	250,95
19	00038	00234	Erial a pastos instalaciones eólicas	Azuara	66,73	66,72	474,18